

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2022-00175-00

SANTIAGO DE CALI, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

1.- El apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito con la constancia de notificación personal de la sociedad demandada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., la cual fue enviada al correo electrónico señalado en el escrito de la demanda, por lo cual se advertirá que la misma se notificó personalmente conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.- El demandado CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. otorga poder a una profesional del derecho para que le represente en este asunto, quien dentro de la oportunidad legal contesta la demanda formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

3.- En virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispuso:

*“(...) **PARAGRAFO** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)”*

Advierte el despacho que la parte actora a través de su apoderado judicial y durante el termino señalado en el precitado artículo, describió traslado a las excepciones de mérito y objeción al juramento formuladas por el demandado, las cual se agregará al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

4.- A fin de continuar con el trámite procesal pertinente y dado que se describió traslado de la contestación de la demandada conforme el parágrafo del artículo 9

de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado procederá acorde de lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que la sociedad demandada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. quedó notificada personalmente conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Compártase el link de acceso al expediente a través de la dirección electrónica: notijudicialcelsiaco@celsia.com

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho Dra. **LINA MARCELA DÍAZ OSPINA**, portadora de la T.P. No. 174.527 del C.S.J., para la representación judicial del demandado CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., conforme al poder conferido.

TERCERO: AGREGAR el escrito de contestación de la sociedad demandada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. donde presenta excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio al expediente para que obre dentro del mismo.

CUARTO: ADVERTIR que la parte actora a través de su apoderado judicial y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, describió traslado a las excepciones de mérito y objeción al juramento formuladas por la sociedad demandada, la cual se agregará al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. En la audiencia se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación del litigio y fijación de fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para tal efecto, se señala el **día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, a las **diez de la mañana (10 A.M.)**, y se precisa que la audiencia en cita se adelantará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

Por lo tanto, es necesario que los apoderados de los litigantes, informen los correos electrónicos de todos los llamados a comparecer en este acto.

SEXTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el Art. 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 01- 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bca5c0574a049234f9f5a8aad4f9f7ab1b5fa3801f48d6cf1bfd12c7ed5214**

Documento generado en 31/01/2023 09:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>